

JGE54/2011

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE AUTORIZA LICENCIA SIN GOCE DE SUELDO AL LIC. EDIALBERTO GUTIÉRREZ VEGA, JEFE DE DEPARTAMENTO DE COORDINACIÓN REGIONAL DEL PACÍFICO EN LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL.

Considerando

1. Que de conformidad con los artículos 41, párrafo segundo, Base V, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104 numeral 1 y 106 numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones federales para renovar a los integrantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la Unión, dicha función estatal se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
2. Que las disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral regirán las relaciones de trabajo de los servidores del Instituto.
3. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 108 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los órganos centrales del Instituto Federal Electoral son el Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva, la Secretaría Ejecutiva y la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

4. Que el artículo 121, numeral 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que la Junta General Ejecutiva del Instituto será presidida por el Presidente del Consejo y se integrará con el Secretario Ejecutivo y con los Directores Ejecutivos del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, del Servicio Profesional Electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica, y de Administración.
5. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122, numeral 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, corresponde a la Junta General Ejecutiva fijar los procedimientos administrativos, conforme a las Políticas y Programas Generales del Instituto.
6. Que el artículo 131, numeral 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral tiene dentro de sus atribuciones cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos del Servicio Profesional Electoral.
7. Que el artículo 203, numerales 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral organizará y desarrollará dicho Servicio, y que la objetividad y la imparcialidad serán los principios para la formación de los miembros del Servicio.
8. Que el artículo 205, numeral 2, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales dispone que el Estatuto deberá contener las normas relativas a los permisos y licencias.
9. Que el artículo 1, fracciones I y II del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral dispone que el Estatuto tiene por objeto regular, entre otros, la organización del Servicio Profesional Electoral; así como establecer las condiciones de trabajo.
10. Que el artículo 11, fracción III del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral dispone que corresponde a la Junta General Ejecutiva autorizar, a propuesta de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral la forma en que se llevará a cabo, entre otros,

los procedimientos que sean necesarios para la correcta organización del Servicio, conforme a las políticas y programas generales del Instituto.

11. Que el artículo 432 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral establece que el personal del Instituto podrá disfrutar de licencias con goce de sueldo y sin goce de sueldo.

12. Que en términos del artículo 439 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal, la Junta General Ejecutiva podrá:

“Autorizar licencias sin goce de sueldo y sin estímulos a miembros titulares del Servicio para realizar actividades de interés particular que no sean contrarias a los intereses del Instituto. Esta licencia no podrá exceder de seis meses, ni abarcar proceso electoral, previo conocimiento de la Comisión del Servicio.”

13. Que el 6 de mayo del año en curso, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral recibió escrito de esa misma fecha, por medio del cual el Lic. Edialberto Gutiérrez Vega solicitó le fuera otorgada una licencia sin goce de sueldo, a partir del 1 de junio y hasta el 29 de julio del año en curso, para realizar actividades de interés particular.

14. Que en el expediente que obra en la Dirección Ejecutiva, se desprende que el Lic. Edialberto Gutiérrez Vega ingresó al Servicio Profesional Electoral el 16 de septiembre de 2001, ocupando diversos cargos dentro del Servicio Profesional Electoral, siendo que en este momento se desempeña como Jefe de Departamento de Coordinación Regional del Pacífico en la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, obtuvo su titularidad el 28 de octubre de 2010, en el rango I Directivo Electoral 1 del cuerpo de la Función Directiva del Servicio Profesional Electoral.

15. Que en razón de lo anterior, la Dirección Ejecutiva verificó que el Lic. Edialberto Gutiérrez Vega cumple con los requisitos que señala el artículo 439 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, observándose que cuenta con titularidad como miembro del Servicio, que las actividades que desempeñará durante la licencia no son contrarias a los intereses del Instituto, toda vez que se trata de actividades estrictamente de índole personal, y no abarca proceso electoral.

16. Que el pasado 23 de mayo de 2011 la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral hizo del conocimiento de la Comisión del Servicio la presente solicitud de licencia, para su conocimiento.
17. Que en razón de lo anterior resulta procedente que la Junta General Ejecutiva emita el presente Acuerdo.

En virtud de los antecedentes y considerandos anteriores, y con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104, numeral 1; 106, numeral 1; 108; 121, numeral 1; 122, numeral 1, inciso b); 131, numeral 1, inciso b); 203, numerales 1 y 2; 205, numeral 2, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, fracciones I y II, 11, fracción III; 432 y 439 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, la Junta General Ejecutiva emite el siguiente:

Acuerdo

Primero. Se autoriza el otorgamiento de licencia sin goce de sueldo y sin estímulos al Lic. Edialberto Gutiérrez Vega, Jefe de Departamento de Coordinación Regional del Pacífico en la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, a partir del 1 de junio al 29 de julio de 2011.

Segundo. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración a suspender, durante el periodo de la licencia, las remuneraciones inherentes al cargo del Lic. Edialberto Gutiérrez Vega, así como para todos los efectos laborales y administrativos a que haya lugar derivados de la autorización de licencia correspondiente.

Tercero. La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral dará a conocer al interesado, el contenido del presente Acuerdo.

Cuarto. El presente Acuerdo deberá publicarse en la Gaceta del Instituto Federal Electoral.